

## INTRODUCCIÓN

El Estado moderno proporciona diversos servicios públicos a sus habitantes, como seguridad, tanto interna como respecto de eventualidades externas, impartición de justicia, educación, transporte, vivienda y salud. Para poder realizar estas funciones, requiere de recursos que obtiene principalmente del concurso, participación de los particulares a través del cobro de contribuciones, clasificadas en impuestos, derechos, aportaciones de seguridad social y de mejoras.

Por otro lado, es facultad de los Congresos federal y estatales el establecimiento de los tributos necesarios para cubrir los gastos presupuestados por los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

Esta facultad no es ilimitada, ya que en la propia Constitución Federal, en la fracción IV de su artículo 31, se reconocen cuatro principios tributarios que el legislador debe respetar

al establecer las contribuciones que son los de proporcionalidad, equidad, legalidad y destino al gasto público.

Sin embargo, el gobernado puede estimar que la carga impositiva establecida en ley por el Estado no respeta los aludidos principios, por lo que recurre a los órganos jurisdiccionales para que determinen tal situación.

En este número de la serie Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se presentan los razonamientos lógico jurídicos del Máximo Tribunal en Pleno, al resolver la contradicción de tesis 24/2006-PL, respecto a la inconstitucionalidad planteada sobre el cálculo y pago de derechos por los servicios a la navegación aérea prestados por el órgano desconcentrado denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), tanto el criterio plasmado en la ejecutoria por la mayoría, como el voto de minoría.

A manera de introducción al tema de fondo, se agrega un breve estudio respecto a la evolución de los instrumentos normativos que regulan la aviación en México, tanto federales como internacionales aplicables en nuestro país, así como de las contribuciones, en su modalidad de derechos, establecidas para esta actividad y una referencia a los elementos más importantes de los principios tributarios prescritos, en la Constitución. Además se incorpora el análisis doctrinal de la resolución, por parte de la Dra. Gabriela Ríos Granados, investigadora especializada en materia tributaria del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el marco de los convenios de colaboración celebrados al efecto.